

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2.008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAOLCO SEVILLA, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GRANJA PORCINA SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/062, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la empresa SAOLCO SEVILLA, S.L., con domicilio social en C/ Pino Cascalvo, 2, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), solicitando autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de granja porcina con emplazamiento en Ctra. Estepa – Lucena, km 21, del término municipal de Puente Genil (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 6 de julio de 2.007, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Salvador Collado Illa, en representación de la empresa SAOLCO SEVILLA, S.L., para una granja porcina intensiva con emplazamiento en Ctra. Estepa – Lucena, km 21, del término municipal de Puente Genil. La solicitud fue completada mediante presentación de documentación complementaria en fecha 16 de octubre de 2.007.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de autorización ambiental integrada de la explotación porcina "El Carmen", redactado por Julián Lancharro Carretero, Ingeniero Agrónomo, con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía nº 69414 de fecha 31 de enero de 2.007.

Esta documentación fue completada posteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Anexo al referido proyecto básico anterior, de fecha octubre de 2.007.
- En relación con el vertido a las aguas continentales, en fecha 15 de enero de 2.008 se aporta anexo de fecha enero de 2.008 en el que se indica que no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que las aguas fecales generadas en los aseos de la explotación serán conducidos a las balsas de purines tras un tratamiento de depuración en fosa séptica.
- Por último, en fecha 18 de abril de 2008 se presenta nuevo anexo al proyecto básico referido anteriormente, en respuesta a requerimiento de esta Delegación.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/2002, la empresa aporta informe de compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico de Puente Genil, de fecha 10 de septiembre de 2.007.



- CUARTO.- La documentación técnica referida fue sometida al trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 6 de fecha 11 de enero de 2.008, no habiéndose recibido alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, hay que indicar que no ha sido preciso requerir informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al no existir vertidos a las aguas continentales de las Cuencas Intercomunitarias.
- SEXTO.- Según se refleja en la documentación presentada por el promotor, la instalación cuenta con licencia municipal de apertura, otorgada por el Ayuntamiento de Puente Genil en fecha 10 de noviembre de 2.006.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 25 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, recibándose escrito el día 28 del mismo mes en el que la empresa comunica que no presenta ningún tipo de alegación, y solicita prosiga el procedimiento para obtener la resolución de autorización ambiental integrada.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 28 de abril de 2.008.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en los apartados 9.3.b) y c) de dicho anejo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg) o 750 emplazamientos para cerdas.

El Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, amplía los apartados anteriores, considerando asimismo sometidas a autorización ambiental integrada las explotaciones con 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado, que equivalen a 750 cerdas reproductoras.

La explotación porcina de la empresa SAOLCO SEVILLA, S.L. es una explotación en ciclo cerrado con una capacidad superior a la indicada anteriormente, por lo que debe contar con autorización ambiental integrada.



SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la empresa **SAOLCO SEVILLA, S.L.**, para el ejercicio de la actividad de granja porcina, con emplazamiento en Ctra. Estepa – Lucena, km 21, del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Buenas prácticas medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la misma así como una memoria, y se notificará a:

- SAOLCO SEVILLA, S.L.



- Ayuntamiento de Puente Genil
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 29 de abril de 2.008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/CO/62

Promotor: SAOLCO SEVILLA, S.L.

Instalación: Granja porcina intensiva de ciclo cerrado

Emplazamiento: Ctra. Estepa – Lucena, km 21, finca “El Carmen”, t.m. de Puente Genil.

Características de las instalaciones:

- Edificaciones: La granja cuenta con las siguientes edificaciones:

NAVE	USO	SUPERFICIE (m2)	CAPACIDAD
1	VIVIENDA	91	
2	MATERNIDAD	600	100
3	GESTACIÓN 1	260	40
4	GESTACIÓN 2	207	91
5	GESTACIÓN 3	1336,5	248
6	FABR. PIENSO (SIN USO)	130	-
7	PATIOS	-	-
8	LECHONES	700	900
9	CEBO 1	351,36	475
10	CEBO 2	70	90
11	CEBO 3	320	390
12	CEBO 4	468	660
13	CEBO 5	624	830
14	CEBO 6	216	286
15	CEBO 7	259,2	286
16	VERRACOS	91	4

- Capacidad máxima autorizada. La explotación cuenta con la siguiente capacidad:

- 500 cerdas reproductoras
- 900 plazas para crío
- 2.500 cerdos de cebo
- 8 verracos

- Balsas de purines: la granja cuenta con las siguientes balsas:



BALSAS	USO	CAPACIDAD ÚTIL (m ³)	IMPERMEABILIZACIÓN
1	Sólidos	150	Hormigón
2	Líquidos	3.200	Solera de hormigón y paredes de fábrica de ladrillo de un pie

- Ventilación: La ventilación de las naves se realiza de forma natural mediante compuertas de ventilación y climatización tipo cooling.
- Calefacción: Existe calefacción eléctrica en las naves destinadas a maternidad y cría de lechones. Hay una caldera para calefacción, actualmente en desuso.
- Eliminación de aguas fecales: las aguas fecales son conducidas a las balsas de purines previo paso por una fosa séptica.
- El agua que se consume en la granja procede de un pozo propio,

*** Datos de consumo anuales:**

- Consumo de piensos: 2.260 toneladas/anuales
- Consumo eléctrico: 48.000 KWh
- Consumo de agua: 4.100 m3



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa SAOLCO SEVILLA, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



4.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

5.- Otras autorizaciones

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Inspecciones y auditorias

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

7.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la referida Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



8.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

9.- Cese de la actividad

- El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente como mínimo 3 meses antes el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
- En caso de cierre definitivo de las instalaciones el titular deberá presentar, junto a la comunicación de cese de la actividad, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III de esta Resolución.

10.- Buenas prácticas

- En el ejercicio de la actividad se aplicarán, en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo V de esta autorización.



ANEXO III**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

Valores límite de emisión.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

B.- RESIDUOS

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada, como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la Autorización Ambiental Integrada estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.



B.1.- Producción de residuos no peligrosos

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

B.2.- Producción de Residuos peligrosos

La empresa SAOLCO SEVILLA, S.L. se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **P-14-3833**, y está en posesión del correspondiente libro de registro de residuos peligrosos.

En la tabla granja se generan los siguientes residuos peligrosos:

- 15 01 10 Residuos de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (0,1 toneladas/año).
- 18 02 02 Residuos de servicios veterinarios de tratamiento o prevención de enfermedades animales sujetos a requisitos especiales para prevenir infecciones (0,050 toneladas/año).

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la



generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

B.3.- Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- Nº de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRE.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRE, firma y sello).
- Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

C.- CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto, y se ubicará en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo. Deberán conservarse los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

D.- CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PURINES

La gestión de los purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

El titular de la autorización, deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba junto con la certificación técnica referida en el apartado 2 del Anexo II. CONDICIONES GENERALES de la presente Resolución copia de la inscripción de la granja en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como copia del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.



E.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

E.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

E.2.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****1.- PLAN DE VIGILANCIA**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

CONCEPTO: INSPECCIÓN	ACTUACIÓN (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	



2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Contenido de la certificación técnica

Como se ha indicado en la presente resolución, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la misma Certificación técnica emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada.

Dicha certificación se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la inscripción de la granja en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como copia del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Planos en los que se reflejen las características de la fosa séptica y la conexión de esta con la balsa de purines.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el consumo del agua procedente del pozo existente en la explotación
- Acondicionamiento de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y de animales muertos según lo establecido en la presente autorización.

2.2.- Control interno

Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Purines y animales muertos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de purines, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

2.3.- Información a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.



- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos:
 - Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 - Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 - Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
 - Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 - Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO V

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

Consumo de agua

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

